# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se sascribe à este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñon à 50 rs. el semestre y 30 el trimeestr pagados anticipados. Los anuncios se insertaran à medio resilines para los suscritores, y un real lines para los que no lo seau.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se hie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordinadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 53

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me comunica la orden circular siguients.

»Por el Ministerio de la Guerra se dijo à este de la Gobernacion en 23 de Diciembre ultimo

lo signiente:

Exemo. Sr.-Con esta fecha digo al Director general de Infantéria lo que sigue .- Conformándose el Regente del Reino con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guera en acordada de vainti-cuatro del mes próximo pasado acerca de una instancia promovida desde esta capital por el Cu-pitan graduado Don Miguel Lazaro y Puig Teniente que fué del regimiento de Infanteria de San Fernando número once, dado de baja en el ejército en virtud de orden de cuatro de Agosto ultimo, ha tonido por conveniento concederle por gracia especial la rehabilitacion, que en su empleo solicita sin abono de sueldo alguno durante el tiempo que ha estado sin rehabilitar toda vez que no justifica debidamente la enfermedad que ha padecido; debiendo advertirle que si esta gracia no le estimula para cumplir estrictamente todos sus deberes y si dá en lo sucesivo lugar A quejas será tratado con mayor rigor, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. se de conocimiento de esta resolucion al Senor Ministro de la Gobernacion, á los Directores é Inspectores de las armas é institutos y á los. Capitunes generales de los Distritos, como se dió de la baja del mencionado oficial.

De crden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Senor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en

este periódico oficial, à los finesindicados en la presente circular. Leon 19 de Fébrero de 1870.- El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCULAR.-Núm. 54.

Por el Ministerio de Uracia y Justicia se dice a este Gobierno, con fecha 11 del actual lo que sique:

«Habiendo manifestado a este Ministerio el Exemo, Sr. Cardenal arzobispo de Toledo como comisario general de Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan à recibir les sumarios de cruzada é indulto cuadragesimal para la predica-cion de este ano, que les han si-do remitidos por los respectivos administradores diocesanos, con el fin de repartirlos à los Ayuntamientos de su jurisdicion; teniendo presente el producto de la Bula se computa integramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconsoje; S. A. el Rogente del Reino se ha servido disponer, que por parte de los Gebernadores civilés se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos do sus respectivus provincias, acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirles, rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro le dige a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periodico oficial para que por los Sres. Alculdes de esta provincia se disponya lo necesario à que

tenga cumplimiento to ordenado en et anterior inserto, Leon 22 de Febrero 1870.— lit Gobernador— Vicente Lobit.

Num. 55.

Ignorándose quien sea el ca-. daver de un hombre como de unos 30 años de edad, estatura y grueso regular, color blanco, vesti lo pobremente con chaqueta de pano fino bastante viein. color aceitina, chaleco de paño negro; pantalon de idem con muchos ramiendos, sostenidos con un pedazo de faja encurnada, camisa y calzoneillos de muselina. en buen uso, capote de paño, negro con cupucha pero sin mangas, calzado de alpargatas de capillo y sombrero de fieltro negro, el cual fué encontrado el dia 5 de Noviembre del año ultimo en la debesa de Zao-za, sitio de la cañada de las estacas ó bacas, término de Villa-manique, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, con el fin de que si alguna persona tubiese noticia del referido sugeto, lo ponga en conocimiento del Juzgado de primera instancia de los Infantes. Leon 22 de l'ebrero de 18/0.--El Gobernudor-Vicente Lobit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion. - negociado 3,º

SUMINISTROS.

CIRCULAR.-Num. 56.

El Señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 21 del actual se sirvió dirigir à esta Diputacion la comunicación siguente:

«Exemo Señor: El Excelentisimo Señor Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 14 del presente mes lo que sigue: El Ministro de la Guerra, de acuer-

de con les de Hacienda y Gobernacion, y deseoso de mejorar el servicio público, aprovechando la creciente facilidad de las comunicaciones, ha resuelto reducir a 45 dias el plazo de noventa se-nalado hasta abora para la presentacion de los recibos de Suministros. Este medida sele puede producir sus naturales efect s si las corporaciones encargadas de establecer los precios-medios, y de valorar por tinto los Suministres, lienan su cometido con toda la oportunidad y exactitud posibles Sin esta pontualidad, y atendiendo al breve término que designa para la presentación de los recibos, sufriran los Ayuntamientos frecuentes y considerables perjuicios. Las Diputuciones provinciales pueden eviturles haciendo la valoracion, y publicando los precios-medios con toda oportunidad, y conforme a lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Lo digo a V. S. para que como Presidenta de esa Corporacion provincial requerde al conocido celo de la misma la importancia y necesidad de aquel servicio. Lo que tengo el honor de trascribir a V. E. para su conocimlento y efectos correspondien-

Lo que he creido conveniente hacer saber por medio de este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayundamientos de esta provincia; encargando à esta provincia; encargando à cola radiant à esta Dipulación, en los ocho primeros dias de cada mes, los testimonios del preciomedio que hayan tenido luyar en el anterior los mencionados articulos de Suministros, con el fin de que pueda darse camplimiento opportunamente di la preinserta superior disposicion. Leon 22 de Febrero de 1870.—El Presidente, Viconto Lobit.—Dominyo Diaz Caneja, Secretario

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se publica la Grdeu dei Ministerio de lincier-da que prorega hasta el 30 de Junio del cor-riento ano el término concedidaçãos las de 37 de Agosto y 30 de Noviembre altimos. A los Ayuntamentos pra pagar al Tapaceto per-sonal de 1868 d 59, con los intereses de los instruccious intraferibles del 39 por 100 de propos enagunados d los mismos

La Direccion general de Con-tribuciones con fecha 12 del corriente, dice à esta Administracion económica, lo siguiente.

•El Exeme. Señer Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion general lo signiente:

Exemo, Sr.: En vista de la consulta hecha por la Adminiotracion económica de la previncia de Avila, subre si los benefioios concedidos á las Ayuntamientos por órdenes de 27 de Agosto y 30 de Noviembre últimos, disponiendo se admitan á dichas corporaciones municipales en pago de sus cupos de Impuesto personal los intereses no satisfechos de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, han de bacerse estensivos à los Ayuntamientos que habiendo ingresado cantidades por dicho concepto no han recibido todavia las inscripciones que en su dia habrá de expedirles la Direccion general de la Deuda publica; y considerando, que no hay razon para denegar á los que se encuentran en este último caso los beneficios que disfrutaron los que habian recibido dichas inscripciones, que de admitirse el principio contrario vendria à hacerse de peor condicion à los que por causas estrañas à su voluntad dejaron de percibir las láminas de deuda consolidada; y conside-rando finalmente, que la ampliacion del plazo concedido en er-den de 30 de Noviembre último, reducida igualmente en beneficio del Tesoro que en el de los Ayuntamientos; S. A. el Regente del meino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la de contabilidad de Hacienda pública, se ha servido disponer; que se consideran prorugados hasta el dia 20 de Junio próximo los efectos de la órden de 27 de Agosto último, tanto respecto á los Ayuntamientos que tuvieren en su poder inscripciones intrasferibles y solicitasen de nuevo la compensacion de sus intereses por débitos de Impuesto personal, cuanto à los que aun no las hubiesen recibido, teniendo presente las Administraciones económicas respecto á los últimos que la admision de dichos intereses habra de ser en pago de los descubiertos correspondientes al ejercicio de 1868-89, datandose el importe liquide de los mismos con cargo a la

cuenta de anticipaciones á las | inmediato y hora de las diez de Corporaciones civiles por cuenta de sus intereses vencidos en la forma que determina la Real érden de 6 de Agosto de 1859, y haciendo à la vez el ingreso del mancionado importe liquido en productos del referido Împuesto personal en concepto de resultas de 1868-69, y por último, quo las citadas Administraciones económicas al practicar esta formaliz cion so atengan a lo dispuesto en circular de las Direcciones generales de contabili-dad y del Tesoro de 26 de No-

viembre de 1868. Al trascribir à V. S. la preinserta orden, esta Direccion general considera que siendo cada vez mayores las facilidado: concedidas á los Avuntamientos nara hacer el pago del Impaesto personal, desaparecerán las dificultades que ann se oponian à su total cobranza; y es de espe-rar del celo y actividad de V. S. utilice en beneficio de los intcreses del Tesoro y de los mismos Ayuntamientos la autorizacion concedida por dicha orden que publicara en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue à conocimiento de las municipalidades, acusando entre tanto el recibo de ella.»

Lo que en cumplimiento 4 la preinserta orden, se publica en el Boletin oficial de esta provincia. para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, utilicen la autorizacion que se les concede de aplicar al pago del Impuesto personal de los tres últimos trimestres de 1868 à 1869, et importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles del 80 por 100 de sus propios vendidos que poseun: à cuyo efecto presentaran en esta oficicina las laminas que se les hayan espedido para su formali-zacion. Leon 17 de Pebrero de 1870. - El Gefc económico, Julian Garcia Rivas.

Dispuesto por el Gobierno provisional en orden de 6 de Diciembre de 1868, que se proceda à la renovacion de los titulos del 3 per 100 consolidado interior que hoy existen en circulacion. procedentes de los emitidos en el ano de 1861, y cuyo último cupon venció en 31 de Diciembre de 1869, la Junta de la Deuda pública ha adoptado las medidas necesarias para llevar à efecto el canje le dichos documentos con la brevedad y exactitud convenientes, à fin de que los acreedo-res puedan recibir los nuevos titulos à les pocos dias de haber entregado los antiguos; arreglandose para ello à las prevenciones siguientes:

1. La presentacion de los titulos renovables se hará en la Seccion de Caja de esta Administracion, sita en el piso bajo de la casa-pulacio de los Guzmanes, desde el dia 1.º al 31 de Marzo

su mañ una á las dos de la tarde en los no feriados, bajo cuatro car etas esten lidas precisamente en los ejemplares impresos que sa hallarán de venta en el establecimiento tipográfico del Senor Minon.

2. los titures que cada factura comprenda deberán ir espresados en ella por séries de menor à mayor, empezando por los de le A y la numeración por orden correlativo.

3 Para simplificar la renovacion cuanto sea posible, evi-tando molestias á les juteresados, se suprimirá el endoso que ea ocasiones semejantes se ha exigido en los titulos, bastando que ponga su firma al respuldo de los mismos; y respecto a los Corporaciones o Sociedades de crédito será suficiente que al dorso de aquellos estampen el timbre o sello que acostulabran à usar en sua comunicaciones ofi-

4.º Cemprobadi la exactitud de las facturas con los titulos que comprendan, se taladrarán estos á presencia de los interesados, á quienes se devolverá una de aquellas como resguardo, con el oportuno recibi anscrito por el oficial encargado de esta operacion, con mi Visto Bueno y el sello de esta Administracion.

5. No se admitirá factura alguna cuyos titulos tengan a su dorso distinta firma o sello del de la persona ó corporacion que le inscriba.

6. Siendo un mes el plazo fijado para la presentacion de es-tos créditos deberá tenerse presente que los que no les en-treguen hasta el 31 de Marzo en que aquel espira, habran de acudir à presentarles en las eficinas centrales de le Deuda en

Madrid.
7. La enfrega de los nuevos titulos equivalentes à los que se presenten en esta provincia, se : verificară unicamente en las re-

Número de

feridas oficinas centrales de Madrid à los quince dias de haberse recibilo en ellas los antigues, cuva fecha polrin los interesadog averiguar en esta Administracion.

3. Los dueños de las facturas-resguardos podrán endosarlas à faver de la persona que deleguen para recibir los nuevos titulos, o en otro caso darán poder en forma legal, à menos que se presenten personalmente á

recogeries. 9. Los que prefieran hacer. In ranovación desde luego en Madrid, podrán remitir por el Correo los títulos de su pertenencia á sus corresponsales, entregándolos en la respectiva Administración del ramo en pliego abierto y con las demás, formalidedos establecidas en pirculares de la Dirección de Correos fechas 13 de Marzo de 1856 y 6 de Diciembre de 1858, pudiendo ademas para mayor seguridad, los que así lo deseen, exigir que se ponga al dorse de cada titulo el sello de la Administración que

lo reciba, 10°. Las oficinas de la Deuda van a devolver tantos titulos nuevos, cuantos se presenteu de los antiguos escepto en la serie B, que por ser ahora de 400 escudos en vez de 5.000 reales que antes representaban, se entregarin por cada uno de estos, uno de la série A y otro de la B. a no ser que prefieran obtener uno de 1.000 escudos por cada dos de 5.000 reales, en cuyo caso lo es-presarán así en la factura.

11. Los que aun conserven en su poder títulos del 3 por 100 consolidado: anteriores à los del año de 1861, que son los de la última renovacion; deberán prosenturios en facturas separadas, espresando el importe de los intereses que tengan devengados hasta 31 de Diciembre de 1869.

Leon 19 de Febrere de 1870.-Jolian Garcia Rivas.

Sa importe,

## SECCION DE CAJA.

Las Corporaciones, Establecimientos de Boneficencia é Instruccion pública que à continuacion se espresan, se servirán presentarse en la Seccion de Caja de esta Administración económica á recojer por si, ó por persona autorizada con poder bastante; las inscrip-ciones intransferibles de la Denda consolidada del 3 por 100 creadas por la ley de 1.º de Abril de 1859, y emitidas á su favor en equivalencia de sus bienes enagenados.

ciones.	Corporaciones d cayo favor se hallan emitidas.	Ese. Milde.
	80 POR 100 DE PROPIOS.	
15 715	A favor del Ayuntamiento de Toral de Merayo	10 459
27.068	Idem id. de Almanza.	15 611
27.491	Idem id. de Toral de Merayo.	13 965
28 057	Idem id de Sariegos.	23 656
28.058	Idem id de Campazus	5 004
28.063	Idem id. de Gusendos.	12 233
28 840	Idem id. de Chozas de Abajo.	10 517
28.947	Idem id. de Villaquilambre.	11 108
29.467	Idem id. de Balhoa.	17 046

<b>5</b>	
29.729 Idem id, de Fabero. 9 647	43.953 Idem id. de Quintela
29.960 Idem id. de Cabañas	43 973 Idem id. de Algadefe
32.595 Idem id. de Fresnedo	43.975 Mem id. de Almanza
42.633 Mem id. de Pala de Gordon 502 988 I	43.977 Idem id. de Argavos
42.637 Idem id. de Tural do Meravo	43 979 Idem id. de Aronillas
42 643 Mam id da Villaguelida	44.090 Idem id. de Sacoda
42.855 ldom id. de Almanza	44.091 Idem id. de Saelices
42.850 Idem id. de Arnadelo 106 017 I	44.003 Idem id. de Santibañez de Fontes 735 952
42:864 Idem id. de Azadinos 180 285 I	44.094 Idem id. de Santibañez de Porma 42 939
42.865 Idem id. de Antimio de Arriba. 48 576 42.867 Idem id. de Argayo. 126 528	44.095 Idem id. de Sariegos
42.87) Idam id. de Agaiar	44.097 Idem id, de San Adrian del Valle 1.142 810
42.872 Idem id. de Abelgas	44.102 Idem id. de Sta. Colomba de la Vega 256 041
42.910 Irism id. de Bulcoa	44.103 Idem id. de Sau Juan de Torres
42 914 Idam id. de Barrosas	44.103       Idem id. de San Juan de Torres       711 797         44.104       Idem id. de S. Lorenzo de Ponferrada       234 701         44.105       Idem id. de Sta. Lucia de Gordon       218 753
42.918 Idem id. de Bouillos	44.100 Idem id. de Sta. Marina del Rev 1:087-388
42.919 Idam id. de Borrenes	44.107 Idem id. de Sta: Marinica
NA MARI	44.108 Idem id. de San Martin de Torres
42.902 Idem id. de Felechas	44 111 Idem id, de San Roman de los Oteros 47 144
40 009 Bain id da Pinolledo	44-112 Idem id. de Sto. Tomás de las Ollas 187 603
48.305 Idem id. de Cabañas-Raras	44 530 Idem id. de Villamoros de Laguna
	44.533 Idem id. de Villanueva del Carnero
43.310 Idem id de Cembranos	44.534 Idem id. de Villaquilambre
43.311 Idem id. de Cabarcos	44 535 Idem id. de Villar de los Barrios 129 864
43.312 Idem id. de Carbajal de Rueda	44.536 Idem id. de Villarmarin
43.317 Idem id. de C. bañeres. 212.043   43.321 Idem id. de Cubillos . 836.400	44.538 Idem id de Villazala
43.323 Idem id. de Castrofuerte	44.539 Idem id. de Villibañe
43.324 Idem id. de Corporales. 40 967	44.540 Idem id. de Voznuevo. 41.008
43.326 Idem id. de Campo de la Lomba. 21 761   43.327 Idem id. de El mismo. 46 349	44 471 Idem id. de Cen. 1.518 354
43.425 Idom id. de Guisatecha. 19 630	44.474 Idem id. de Escobar 6.686 946
493 665 d	44.475 Idom id. de Gordoncillo
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	44.537 Idem id. de Villarubin. 184 721 44.538 Idem id. de Villazala. 70 204 44.539 Idem id. de Villazala. 278 594 44.540 Idem id. de Voznuevo. 41 008 44.469 Idem id. de La Bañeza. 7.292-107 44.471 Idem id. de Cea. 1.518 354 44.474 Idem id. de Escobar. 6.686 946 44.475 Idem id. de Gordoneillo. 1 197-846 44.478 Idem id. de Mansilla de las Mulas. 1.392 573 44.481 Idem id. de Valencia de D. Juan. 3.672-916 44.482 Idem id. de Valencia de D. Juan. 3.672-916 44.482 Idem id. de Villacé. 487 158 44.494 Idem id. de Villaquejida. 361 819 44.497 Idem id. de Vilcavado. 1.061 562 44.498 Idem id. de Valcavado. 1.061 562 44.498 Idem id. de Valcavado. 1.2220 44.490 Idem id. de Valcavan. 9 057
49 460 Idom id. de Ingio	44.482 Idem id de Villacé
43.335 Idem id. de Combranos	44 484 Idem id. de Villaquejida
43.479 Idem id. de Maraña	44.498 Idem id. de Valcaeva
48.480 Idom id. de Matadeon	44.490 Idem id. de Valdenloon 9 057
to tot Identify to Material and Market State (Market State )	Ad 500 Idom id de Vuidomavilla 1 100 099
43.486 Idem id. de Mulillos.	44 501 Idem id. de Valdesamario. 449 551 44.504 Idem id. de La Válgoma. 217 802 44.508 Idem id. de Valverde y Ruidelomas. 33 674 44.508 Idem id. de Vallta de la Reina. 126 461
43.488 Idem id. de Midumbres. 117 187 43.488 Idem id. de Midumbres. 58 005 43.491 Idem id. de Molina Forrero. 58 005 701 43.402 Idem id. de Morales de Somoza. 300 383 43.493 Idem id. de Moscas. 119 274	44.508 Idem id. de Valverde g Ruidelomas
43.491 blem id. de Montealegre	44 508 Idem id. de Velilla de le Reina. 126 461
43,492 Idem id. de Morales de Somoza	44.500       Idem id. de Vega de Infanzones.       334 822         44.510       Idem id. de Viarid.       82 171         44.511       Idem id. de La Viz.       390 592
43.493 Idem id. de Moscas	44.511 ldem id. de La Viz
42 AQK Idem id. de Murius de Paredes	44.512 Idem id. de Villavalter
43.496 Idem id. de Navatejera	44.513 Idem id. de Villaculabuey
10.401 Edent and a district	44.515 Idem id. de Villaserán
43 505 Idem id. de Paradaselana	44.517 Idem id. de Villacorta
49 507 Idam id. de Peredilla	44.518 Idem id de Villadangos
43,508 Idem id. de Pereda. 39 769 43,509 Idem id. de Peredilla. 62 081	44.510 Idem id de Villademor de la Voga. 388 431 44.520 Idem id de Villadane. 128 397.
43.510 Idem id. de Piedralba	[ 44 521 Idem id. do Villafer. 92 133
49 51 1 Idem id. de Pombioge:	44.522 Idem id. do. Villagray. 25 652
43 512 Idem id. de Pouterrada.	44.523 Idem id. de Vittaornate
43.515 Idem id. de Prudorrey	1 11020 110III III III III III III III III III
43.520 Idem id. de Renedo de Valdemduey 205 946	BIENES DE BENEFICENCIA.
43 521 Idem id. de Requejo de la Vegu	COOL 11 DO OF THE MICHAEL THE WOLL AND THE DECO
43.522 Idem id. de El mismo	2.620 Idem obra pia de Maria Enrique
43 523 Idem id. de Rimor	5.907 Idem huérfanas de Bennvides
43.526 Idem id. de Robledo de Valduerna. 254 219	16.286 Idem fundación de María Rosales
43.527 Idem id. de Robles	16.424 Idem id. id id. id
43 528 Idem id. de Rodrigatos	
43.530 Idem id. de Ruideferros	BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA
42 656 Idam id de Tombrio de Abaio	
43.057 Rem id. de Toral de los Bados	5 925 A lavor de la escuela de londorio de Adajo. 32 620
43 659 Idem id. de Toralino	44 465 Idem de la de Carrizo 1 149 033
43 948 1dem id. de Quintana del Castillo. 282 907	
43.950 Idem id. de Quintana de Barieros,	
the same profession on Seminature Any management	

### Alcaldia constitucional de Astorga.

Por fiaber variado de domicilio el que la desempeñaba, se balla vacante la plaza de Médico de esta ciudad dotada con seiscientos escudos anuales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes à diche plaze, que han de tener el título de Médico-Cirujano, dirigiran sus solicitudes dentro del término de treinta dias centados desde la publicación del presente anuncio en el Beletin oficial de la provincia á la Secretaria de este Ayutamiento; pues pasado que sea dicho término se proveerá pos la Corporacion en la persona que reuna mejores condiciones. Astorga 15 de Febrero de 1870 .-Bernardino Llamas.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se espresan puedan proceder con el debido acterto y oportunidad à la rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1870 á 71 se previene à todos los terratenientes asi vecinos como foras-teros, presenten en las Secretarias de las respectivas corporaciones relaciones de las alteraciones ocurridas en sus riquezas, en el preciso término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, las Juntes procederán con arreglo à las atribu-ciones que las conceden la ley de contribuciones vigente.

Ayuntamientos que se citan: Canalejas. Fresnedo La Majue. Lillo. Matallana. Oeneia. Pobladura de Pelayo García. Santa Colomba de Curueño. Santa Cristina de Valmadrigal. Urdinles. Valderrusda. Valdepielago. Valdemora. Vegarienza.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GODIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento á una orden del Ministerio de Gracia y Justi-cia fecha 7 del actual, el Señor

Regente de esta Audiencia ha dispuesto se encargue á los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, como de su órden lo verifico, el mas puntual y exacto cumplimiento a el articulo 4.º del tratado de estradicion de reos, celebrado entre España y Portugal en 25 de Junio de 1867, cuidando muy especialmente de acompañar à los exhortos, o recordatorios, testimonio de la sentencia condenatoria o del auto motivado de prision de los reos cuya estradicion se solicite. Valladolid Febrero 17 de 1870. - Manuel Zamora Calvo.

### DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hage saber: que per consecuencia de autos egecutivos que penden en este tribunal iniciados por D. Anacleto Gonzalez, vecino de esta ciudad, contra los herederos del difunto D. Ildefonso Merino, vecino que fue de 12 misma sobre pago de seiscientos noventa escudos, se sacan por segunda vez a público romate. los bienes embargados y retasados que son los siguientes.-

Esc. Milés.

1. Una casa sita en el casco de esta ciudad à la calle de la Pluta 😁 marcada con el número dos, que linda al Norte otra de D. Pedro Sabugo, al Este otra de la fábrica de San Marcelo, al Sur con la referida calle, y Oeste con casa de D. Juan Merino, retasada libre de carga en

des mil escudos. . . . 2.000 . 2. Y otra casa en el casco de la misma a la calle de Puerta-Momeda señalada con el número diez y ocho, linda Oriente con dieha calle, Mediodia con otra de D. Cayetano Santos, Poniente con huerta dei mismo y Norte con casa de los herederos de Don Antonio Valgoma, rematada libre de cargo en mil nuevecientos esaudos. Se advierte que esta casa era procedente de Bienes Nacionales, y están ostisfechos cinco plazos restandose

quince. . . . . . 1 900 » Total. . . . 3.900 m

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicacion de dichos bienes, puedan acudir a hacer las posturas que tuvieren por conveniente el dia veintiseis del actual, y hora de las doce de l

su mañana en la Sala de Andiencia de este Juzgado.

Dado en Leon á primero de Febrero de mil ochocientos setenta.-Francisco Montes.-Por mandado de su Sría , Martin Loгалияла.

Hago saber: que en el día primero del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, se celebrarà simultàneamente en este Juzgado y en el de paz de San Andrés del Rabanedo, subasta pública de los bienes signientes.

1. Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Cuatro-cantones, número diez que linda de frente con dicha calle, derecha o Mediodia casa de D. Manusl Blanco de Robles. espalda u Oriente otra de D. Isidoro Llamaza-res, izquierda ó Norte otra de D. Tadeo Ortega; se halla asegurada de incendios, y tasada en cinco mil escudos. . 5.000

2. Un prado en San Andrés del Rabanedo, á las carrizas, cerrado,-con varias plantas de chopo, hace quatro heminas; linda: Oriente presa de Bernesga, Po-niente campo público y Norte prado de D. Prudencio Iglesias, se halla libre de toda carga y pension como la anterior, y ha sido tasado en sesent. y cuatro es-

cudos.
3. Y otro prado en el mismo término, a Fonfria, cerrado, con plantos de chopo y negrillo, de custro fanegas, linda Oriente Valle de Ferral, y Poniente campo públice; se halla tambien libre, y ha sido tasa io en cuatronientos escu-

Total. 5 464

Cuyas fineas se venden como de la pertenencia de D. Bernardo Alvarez Rios, de esta vecindad y para hacer efectiva, la suma de tres mil setecientos escudos que adeuda á D. Antonio Diez Garcia de los Rios, vecino de Naveda, como patrono de la escuela de niños del mismo pueblo, con mas los reditos y costas devengadas.

Dado en Leon á nueve de Febrero de mil ochocientos se-tenta —Francisco Montes:—Por mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Pabio Pebrer, Jefe de Admi-

nistracion Civil é Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Advierto à los Sres Alcaldes populares de la misma la conveniencia de la remision à la Excelentisima Diputacion Provincial, hasta el ocho del proximo mes de Marzo de los espedientes de aprovechamientos forestales, al tenor de lo dispuesto en la circular en el Boletin oficial número 3 correspondiente al 10 de Enero de 1868.

Los Ayuntamientos que no cumplissen con tal requisito estarán sujetos a la responsabilidad fijada en la legislación vigente y causarán graves perjuicies a los vecinos usnarios. Leon 21 de Febrero de 1870.—Pablo Pebrer.

bor

cre

÷

ario de Guerra	Leon 19 de Febrero de 1870.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B. —El Comigazio de Guerra	, Cayetano	le 1870.—El contratista	Leon 19 de Febrero de 1870	, L
					1.1. 1.1. 1.1. 1.1.
1.775	<u></u>	- "	El miemo.	16 dem.	- 16
3.600	100 fanegas.	Trigo	D. Teodoro Gonzalez	Teon.	i .
Precios. Escudos Hildo.	Cantidades.	Especies.	Nombres de los vendedores.	Pueblos donde se han lucho las compras.	P
T STORE	Resident de los compras de irigo y cobada verificadar en esta Factoria en la 3. " y 2." decena del corriente mes	esta Factoria	trigo y cebada serificadas en	on de las compras de	Recia
	CIAS DE LEON.	SISTEN	PACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.		

### ANUNCIOS PARTICULARES.

De los pastos de Toral desapareció una yegua de cuatro á ciaco años de edad, como 7 cuartas de alzada, pelo rojo, con una estrella bastante oscura en la frente y una pinta blanca en la espaldilla cerca del lomo. Se supli-ca al que la hubiera hallado ó sepa de su paradero de aviso á Julian Garcia vecino de dicho

Imprenta de Miñon.